



AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

Corrección de error

Habiéndose publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de fecha 27 de abril de 2016, anuncio relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por expedición de documentos, queda anulado dicho anuncio y se transcribe a continuación el que debió aparecer el citado día 27 de abril, y por el cual se rigen los plazos de exposición del mismo:

Queda expuesto al público, por plazo de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento el acuerdo del pleno de 4 de abril de 2016 por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal de la tasa por expedición de documentos.

De no presentarse reclamaciones quedará aprobada definitivamente; en previsión de lo cual se publica el texto correspondiente.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en los apartados 1.B y 4 a) del artículo 20 de dicho texto refundido, se establece, en este término municipal, una tasa por expedición de determinados documentos a instancia de parte.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos mencionados en el artículo 5 que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

DEVENGO

Artículo 3. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud o petición de expedición documental.

SUJETO PASIVO

Artículo 4. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición documental.

TARIFAS

Artículo 5. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Por expedición de tarjetas de armas reguladas por el Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/1993 de 29 de enero: 90,00 euros por unidad.

B) Por fotocopias: 0,20 euros por unidad.

BONIFICACIONES

Artículo 6. Se establece una bonificación del 78 % en la tarifa del apartado A) del artículo anterior para las personas físicas titulares de las armas que residan en el Municipio de Escalona con una antigüedad de al menos, un año desde la fecha de solicitud de expedición documental.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 7. En lo que respecta a infracciones y sanciones se estará en lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Vigentes, y, en particular, en la Ordenanza Fiscal General de este Municipio.

Disposición Derogatoria. Queda derogada la Ordenanza Fiscal de la tasa por Expedición de Documentos aprobada definitivamente por el pleno del Ayuntamiento en sesión de 2 de abril de 1993.

Disposición Final. La presente Ordenanza comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

Lo que se hace público de conformidad con los apartados 2, 3 y 4 el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo

Escalona 10 de abril de 2016.- El Alcalde, Álvaro Gutiérrez Prieto.

N.º I.-2550